

tiendolo a esta dicha villa de Albacete los lugares que hasta aqui le remitian a la ciudad de Murcia cabeza de partido, y los q̄ lo han remitido a otras tesorerias desagregadas del; por agora lo remitiran a las dichas tesorerias, y las dichas cantidades de dinero las entregaran con distincion de lo que pertenece a cada renta, para que en los libros de las arcas a quien tocare, se pōga y haga bueno al lugar con la misma distincion, y se le dē recibo dello, lo qual se ha de llevar por cuēta y riesgo del lugar, como hasta agora se ha hecho; y porque se ha entēdido que la mayor parte de culpa de auerse atrasado tanto la paga y cobrança de las dichas rentas y seruicios Reales, ha cōsistido en la omision de las justicias, se les apercibe y manda hazer en la forma q̄ v̄ dicho, y lo corriente a los plazos que tienen obligacion, y que embien lo cobrado a esta cabeza de tesoreria a fin de cada dos meses, y la dicha relacion, como queda dicho, cō apercebimie- to, que sin causar costas a los contribuyentes, a la de las dichas justicias, y Regidores, omisos, se embiaran personas q̄ los prendan y apremien a la paga, sin permitirles en ninguna manera, q̄ las costas y penas que se les lleuaren las cobrē y repartan entre los vezinos. Y para que en lo demas se vaya obrando lo que conuenga al seruicio de su Magestad, y bien de la Republica, se manda a las dichas justicias, que luego y sin dilaciō alguna aueriguen lo que se deve en cada villa de las sisas, de millones, alcavalas, dos por ciento, seruicio ordinario, y extraordinario, papel sellado, repartimiento de quiebras de millones, plata de ju- ros, y jornadas de su Magestad hasta agora, de que años, y q̄ per- sonas son los deudores, auisando assimismo las cantidades en q̄ cada vno dellos ha estado encabeçado en las dichas alcavalas, dos por ciento, seruicio ordinario y extraordinario, y el de los veinte y quatro millones, y lo que se le ha repartido para quie- bra dellos, y plata de compras de juros, y jornadas de su Mage- stad; y sino estuviere encabeçada en lo que arriba queda dicho, auisaran en la forma que se han administrado, que valores han tenido, que se ha pagado, y que se deve, y quienes son los deudo- res, todo con distincion y claridad, haziendo en esto toda la aueriguacion necessaria, valiendose de papeles, y escripturas, e infor- maciones, que para ello hagan, y auisaran de las causas, por q̄ no se ha cobrado y pagado lo que le estuviere deuiendo, con razon

de lo

